

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

AUDIENCIA VIRTUAL

Caso: 11001-31-05-030-2018-00164-00

Fecha: 15 de Junio de 2021

Hora: 8:30 A.M.

Asistentes:

Juez: Dr. FERNANDO GONZALEZ

Apoderada: Claudia Alexandra Quesada Garzón

Apoderada Demandada: COSINTE LTDA Dra. Claudia Alejandra Sánchez Méndez.

Oficial. Mayor Juzgado Treinta Laboral Dra. Laura Rosa Carvajal Estupiñán

Instalación de la Audiencia. Se procede a continuar con las etapas procesales establecidas en el artículo 77 y 80 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Se reconoce personería a la doctora CLAUDIA ALEJANDRA SÁNCHEZ como apoderada de la parte demandada de acuerdo con el poder allegado al correo institucional. Notificado en estrados

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C., administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLÁRESE que entre la sociedad demandada COSINTE LTDA CONSULTORIA SEGURIDAD INTEGRAL Y COMPAÑÍA LTDA como empleador y el señor JOSE INDALECIO GONZALEZ PUERTO, identificado con C.C No.79.285.788, como trabajador, existió un contrato de trabajo por labor determinada 16 de marzo de 2016 hasta el 27 de marzo de 2017, el cual fue terminado por renuncia del trabajador, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DECLÁRESE probada la excepción de COBRO DE LO NO DEBIDO planteada por la accionada COSINTE LTDA CONSULTORIA SEGURIDAD INTEGRAL Y COMPAÑÍA LTDA., de acuerdo con lo indicado en la motiva.

TERCERO: ABSUELVASE A LA PARTE DEMANDADA de todas y cada una de las pretensiones incoadas en su contra.

CUARTO: CONDÉNESE en COSTAS a la parte demandante, con base en lo dispuesto en el artículo 365 del C.G.P. En consecuencia, por Secretaría liquídense e inclúyase en el acto de liquidación la cantidad CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 400.000), por concepto de agencias en derecho a favor de la parte demandante.

QUINTO: CONSÚLTESE la presente decisión ante la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Bogotá, por haber salido adversa la decisión a los intereses de la parte actora.

La presente decisión queda notificada en ESTRADOS.

Sin recursos.

Auto: Se ordena conformar el expediente con dos piezas procesales un medio magnético de la grabación de la audiencia y un acta donde conste la parte resolutive, para ser enviado al Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, Sala Laboral para lo de su competencia en Grado Jurisdiccional de Consulta. Así mismo se ordena que por secretaría una vez firmada el acta se debe subir al Micro sitio que tiene el juzgado 30 Laboral del Circuito en la página de Rama Judicial, donde puede ser consultada por las partes y téngase en cuenta los correos aportados gerencia@cosinte.com, calexaquesada@gmail.com y directorjuridico@cosinte.com

No siendo otro el objeto de la presente se da por terminada la audiencia siendo las 9:40 a.m.



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIA
LCER

Firmado Por:

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d30aebe92cb325a1469ed34146707692f2e35bd8b0e8192f772126ddb9fc4afe

Documento generado en 16/06/2021 10:01:59 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**